

**República de Colombia**  
**Rama judicial**



**Juzgado Segundo Civil del Circuito**

Fusagasugá, Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo E. G.R.  
Radicado: 252903103002-2017-00424-00

En atención al informe secretarial que precede, **se considera:**

**1o.** El presente asunto tiene como fecha fijada para llevar a cabo el remate en pública subasta del bien inmueble dado en garantía identificado con la matrícula inmobiliaria No. 157-124834, el próximo día 25 de octubre del año que corre, a partir de las nueve de la mañana (9 a.m.).

**2o.** Con fecha de ayer 23 de octubre de 2023 a la hora de las 2:09 p.m., se recibió vía correo institucional de este Juzgado, habilitado para tal efecto, comunicación de la Fundación “Liborio Mejía” Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, comunicación, en donde se informa a este estrado judicial, que, mediante auto No. 01 del pasado 20 de octubre de 2023, esa entidad, resolvió aceptar e iniciar el proceso de negociación de deudas solicitado por la señora MONICA GUATAVITA RUEDA, fijando como fecha para la audiencia de negociación de pasivos el próximo día 21 de noviembre del año en curso, a partir de las 9:30 a.m. la que se llevará a cabo de manera virtual.

**3o.** Así mismo, se informó que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1o del artículo 545 del C.G.P., la suspensión de los procesos que estuvieren en curso (éste es uno de ellos), al momento de la aceptación de dicha negociación, por lo cual debe obrarse de conformidad.

**4o.** Así las cosas y acatando dicha orden en concordancia con la orden antes mencionada, no queda otra alternativa que, suspender la presente actuación en el estado en que se encuentra, razón por la cual, la venta en pública subasta señalada correrá igual suerte de suspensión, como así se decidirá.

Finalmente se pondrá en conocimiento de la parte aquí ejecutante lo ordenado por el centro de conciliación en mención, y se dispondrá a comunicar esta suspensión a la misma entidad conciliadora.

Por lo expuesto, este Despacho,

## RESUELVE:

**PRIMERO:** SUSPENDER en el estado en que se encuentra el presente proceso y hasta nueva orden, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1o del artículo 454 del C.G.P.


**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, **ABSTENERSE** de llevar a cabo la venta en pública subasta programada para el próximo 25 de octubre del año en curso, tal y como se había programado con auto de fecha 24 de julio hogaño.

**TERCERO:** PONER en conocimiento de la parte ejecutante, la información enviada por el centro de conciliación, arbitraje y amigable composición "Liborio Mejía", para los fines allí pertinentes.

**CUARTO:** COMUNICAR de manera inmediata la presente decisión al citado centro de conciliación. **Oficiese** y déjese constancia.

**QUINTO:** En caso de haberse realizado posturas, DEVUELVANSE los dineros a los respectivos postores.

Notifíquese.



**RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO**  
**JUEZ**

[Auto notificado en estado electrónico del 25.oct.2023](#)